

<p>SALA REGIONAL DE TLAXCALA</p>	EL PROVEEDOR PAPELERIA S.A. DE C.V. 16 de septiembre No. 1911-E, Puebla C.P. 72420		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBILIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA DGP		PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES	
	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA		REQUISICIÓN NÚMERO Oficio No. DASRT-XVI-77		AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN DIA MES AÑO	
FECHA DE ELABORACIÓN DIA MES AÑO 10 6 2016		ANTICIPO N/A		CONDICIONES DE PRECIO: FIJOS		
HOJA 1 de 1		PARTIDA PRESUPUESTAL 21101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA		PLAZO DE ENTREGA 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PEDIDO		
No. PEDIDO TFJ-SOA-DASRT-0004-2016		FUNDAMENTACIÓN LEGAL Artículo 42, primer párrafo de la LAASSP				
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Sala Regional de Tlaxcala, Av. Vicente Guerrero No. 1 Mpio. San Pablo Apetatlilán de Antonio Carvajal, Esq. Con calle San José, barrio la conchita, población belen atziltzilililán, Tlaxcala, C.P. 90605		CONDICIONES DE ENTREGA ENTREGA A DOMICILIO EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN UNA SOLA ENTREGA				

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de la credencial para votar del Representante Legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el párrafo primero del Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de los elementos de seguridad que prestan sus servicios así como su equipamiento, información considerada legalmente como reservada."

CON	PDA. No.	PDA. PRESUP.	Clave CUCoP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	5	21101	C660200006	BLOCK ENGOMADO T/C A RAYAS CON 100 HOJAS	PIEZA	10	\$11.00	\$110.00
2	7	21101	C210000024	BOLIGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, REPUESTO BLANCO, CON FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTON Y SOPORTE DEL COLOR DE LA TINTA, BOTON SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y CON TAPA VENTILADA, PUNTA MEDIA DE 1.0 MM, TINTA AZUL	PIEZA	60	\$2.17	\$130.20
3	8	21101	C210000024	BOLIGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, REPUESTO BLANCO, CON FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTON Y SOPORTE DEL COLOR DE LA TINTA, BOTON SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y CON TAPA VENTILADA, PUNTA MEDIA DE 1.0 MM, TINTA NEGRA	PIEZA	36	\$2.17	\$78.12
4	9	21101	C660200004	ARCHIVADOR CON ALMA DE CARTON T/C ALEMÁN BASE DE AGUA 2MM, CUBIERTA EXTERIOR CON DISEÑO MARMOLEADO LAMINADO TERMICO BRILLANTE EN FORROS EXTERIORES, HERRAJE EN ACABADO NIQUELADO, CON 4 REMACHES DE FIERRO, ESQUINAS INFERIORES REFORZADAS , ARGOLLAS DE 24 MM CON PALANCA	PIEZA	15	\$17.32	\$259.80
5	10	21101	C660200004	ARCHIVADOR CON ALMA DE CARTON T/O ALEMÁN BASE DE AGUA 2MM, CUBIERTA EXTERIOR CON DISEÑO MARMOLEADO LAMINADO TERMICO BRILLANTE EN FORROS EXTERIORES, HERRAJE EN ACABADO NIQUELADO, CON 4 REMACHES DE FIERRO, ESQUINAS INFERIORES REFORZADAS , ARGOLLAS DE 24 MM CON PALANCA	PIEZA	10	\$18.26	\$182.60
6	16	21101	C210000036	CINTA ADHESIVA CELOFAN 24 X 65 M.	PIEZA	25	\$14.02	\$350.50
7	18	21101	C210000042	CLIP GIGANTE No. 1 C/12	PIEZA	20	\$11.95	\$239.00
8	19	21101	C210000042	CLIP GIGANTE No. 2 C/50	PIEZA	20	\$19.61	\$392.20
9	20	21101	C210000044	COJIN ENTINTADOR PARA SELLO DE GOMA No. 2 16 X 8.5 CM.	PIEZA	5	\$22.79	\$113.95
10	21	21101	C210000284	CORRECTOR LIQUIDO BLANCO	PIEZA	10	\$7.31	\$73.10
11	22	21101	C210000286	EXACTO CON NAVAJA DE ACERO INOXIDABLE HOJA RETRACTIL, GUIA METÁLICA, MANGO ANTIDERRAPANTE, HOJA RECARGABLE	PIEZA	10	\$10.98	\$109.80
12	25	21101	C210000054	DEDAL DE HULE No. 13	PIEZA	15	\$2.16	\$32.40
13	26	21101	C210000056	DESENGRAPADORA MANUAL PARA GRAPA CERRADA O ABIERTA, FABRICADA EN ACERO TROQUELADO, ACABADO NIQUEL, SOPORTES DE PLASTICO CON REMACHE METÁLICO	PIEZA	5	\$6.48	\$32.40
14	29	21101	C210000134	ENGRAPDORA PARA TRABAJO PESAD, DE METAL CON BASE ANTIDERRAPANTE, DESATASCADOR DE GRAPAS, LONGITUD AJUSTABLE HASTA 7.62 CM, CAPACIDAD DE 210 HOJAS.	PIEZA	1	\$402.53	\$402.53
15	31	21101	C210000074	GRAPAS PARA TRABAJO PESADO DE 15/16"	PIEZA	5	\$44.80	\$224.00
16	33	21101	C210000028	GOMA DE MIGAJON MEDIDA 12.5 X 12 X 3.5 CM	PIEZA	5	\$2.51	\$12.55
17	34	21101	C210000028	GOMA BICOLOR PARA BORRAR LAPIZ Y TINTA	PIEZA	5	\$2.74	\$13.70
18	35	21101	C210000084	LIGA DE HULE NATURAL DEL NUMERO 18	PIEZA	6	\$12.04	\$72.24
19	36	21101	S/N	MARCADOR DE TINTA RESISTENTE AL AGUA, COLOR AZUL	PIEZA	20	\$7.66	\$153.20
20	38	21101	S/N	MARCATEXTOS COLOR ROSA	PIEZA	10	\$7.19	\$71.90
21	39	21101	S/N	MARCATEXTOS COLOR VERDE	PIEZA	10	\$7.19	\$71.90
22	40	21101	S/N	PEGAMENTO DE LAPIZ ADHESIVO DE 10 GR. CERRADO COMPLETAMENTE HERMETICO	PIEZA	8	\$3.65	\$29.20
23	43	21101	C210000242	SEPARADORES DE CARTULINA MENSUAL (1-12)	PIEZA	12	\$22.67	\$272.04
24	44	21101	C210000242	SEPARADORES DE CARTULINA CON DIVISIONES (1-15)	PIEZA	12	\$28.72	\$344.64
25	47	21101	C210000180	TIJERA FORJADA DE ACERO INOXIDABLE TEMPLADAS PARA COSTURA Y PAPELERIA 15.24 CM (6")	PIEZA	8	\$15.38	\$123.04
26	52	21101	S/N	MARCADOR DE CERA ROJO	PIEZA	10	\$8.56	\$85.60
27	54	21101	C210000240	PORTA GAFETE DE ACRILICO DE 6 X 9 TRANSPARENTE CON YOYO	PIEZA	35	\$12.65	\$442.75
							SUBTOTAL	\$4,423.36
							IVA 16%	\$ 707.74
							TOTAL	\$ 5,131.10

(CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS (D/100 M.N.))

EL PROVEEDOR

 MIGUEL TELLEZ LEON
 REPRESENTANTE LEGAL

SELLO

POR EL TRIBUNAL

 ESTRELLA CANO RAMIREZ
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PAPELERIA NOFER, S.A. DE C.V.
R.F.C.: PNO9901289A7
CURP: N/A
PENALIZACIÓN: 1% (uno por ciento) sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso.
OBSERVACIONES: Las penas convencionales serán pagadas mediante ficha de depósito CEP rutina 352.

"DATOS GENERALES"

REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL TELLEZ LEON

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

"PEDIDO" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que en adelante se le denominara el "Tribunal" y por la otra el "Proveedor o Prestador", señalado en el anverso del presente Instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el "Tribunal", a través de sus representantes, que:

I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2 Su representante la Lic. Estrella Cano Ramírez, Delegada Administrativa, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I.3 Tiene establecido su domicilio en Av. Vicente Guerrero No. 1 Mpio. San Pablo Apetlatilán de Antonio Carvajal, Esq. Con calle San José, barrio la conchita, población belen atzilimilán, Tlaxcala, C.P. 90605, mismo que señala para los efectos legales de este pedido y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.- Declara el "Proveedor o Prestador", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este Instrumento legal.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante, ni ninguno de sus socios se encuentra en los supuestos que señalan los artículos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos en firme a su cargo por esos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO: el "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar los bienes o servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por el "Tribunal" y el Anexo número 1 que se integra por anexo técnico, cotización y requisitos del procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- MONTO: las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que el "Proveedor o Prestador" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor. En caso de discrepancia entre la convocatoria del procedimiento de contratación y el presente "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: las partes convienen en que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega o prestación de los mismos a entera satisfacción del "Tribunal". El (los) comprobante(s) fiscal(es) vigente(s) deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes o servicios, señalados en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería del "Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos del "Proveedor o Prestador".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS: los bienes o servicios se entregarán o prestarán, en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente Instrumento, obligándose el "Proveedor o Prestador" a entregarlos o prestarlos a plena satisfacción del "Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS: los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo del objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por el "Proveedor o Prestador". El "Tribunal" únicamente trasladará a el "Proveedor o Prestador" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS: el "Proveedor o Prestador" quedará obligado ante el "Tribunal" a responder de la calidad de los bienes o servicios objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que ubiere incurrido en la entrega o prestación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y en el Código Civil Federal.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN: el "Proveedor o Prestador" se obliga a pagar a el "Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, contadas a partir del vencimiento; esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el "Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a el "Proveedor o Prestador" por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el "Pedido"; no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO: el "Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, podrá acordar incrementos de los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el "Proveedor o Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS: el "Proveedor o Prestador" será responsable de que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados o prestados a satisfacción del "Tribunal". Asimismo el "Proveedor o Prestador" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes o prestación de los servicios. El "Proveedor o Prestador" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a el "Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: el "Proveedor o Prestador", asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a el "Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el "Tribunal" le proporcione a el "Proveedor o Prestador" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "Proveedor o Prestador" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "Proveedor o Prestador" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de el "Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO: el "Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normalidad aplicable en la materia. En cualquier tiempo el "Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contaduría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: el "Tribunal" le comunicará por escrito al "Proveedor o Prestador" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el "Tribunal" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a el "Proveedor o Prestador" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El "Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: el "Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra el "Proveedor o Prestador" por calidad defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes o servicios objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Tlaxcala, Tlaxcala.

POR EL "PROVEEDOR O PRESTADOR"

MIGUEL TELLEZ LEON
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "TRIBUNAL"

ESTRELLA CANO RAMÍREZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA